

BASES REGULADORAS DEL PLAN DESTINADO A LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE PARA DOTACION DE EQUIPOS DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMIAUTOMÁTICOS (DESA) A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN DE POBLACIÓN INFERIOR A 2.000 HABITANTES (A EXCEPCIÓN DE LOS COMPRENDIDOS EN LA COMARCA DEL BIERZO).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León, mediante Orden de 20 de diciembre de 2024, ha resuelto conceder a la Diputación Provincial de León una subvención directa, por importe de 112.000 €, destinada a la dotación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en los municipios de menos de 2.000 habitantes de la provincia de León (a excepción de los comprendidos en la Comarca del Bierzo).

La Diputación de León, consciente de que la cuantía de la subvención concedida por la Junta de Castilla y León resulta insuficiente para conceder las ayudas a todos los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes (excluidos los de la Comarca del Bierzo) ha decidido suplementar dicha subvención con fondos propios y así poder conceder esta ayuda en especie a todos ellos.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de 27 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de 27 de octubre de 2022), y tiene por objeto, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 36.1.b) de la LRBRL a las Diputaciones Provinciales de cooperación económica a los municipios de la provincia, la dotación de un equipo desfibrilador externo semiautomático (DESA) a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia de población inferior a 2.000 habitantes (a excepción de los comprendidos en la Comarca del Bierzo) relacionados en el Anexo III.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO COMPETENCIAL- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, tienen la consideración de ayudas en especie y están reguladas en el art. 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario.

La Diputación se encarga de la adquisición de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) objeto de la subvención con la finalidad exclusiva de entregarlos a terceros, de conformidad con lo previsto en el art. 2.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de 27 de octubre de 2022), en especial la Disposición Adicional: Régimen especial de subvenciones para las Entidades Locales.

La Diputación Provincial, conforme lo dispuesto en el art. 36.1.d) de la LRBRL, es competente para cooperar en el fomento del desarrollo económico y social de los Ayuntamientos, dentro del ámbito de las competencias enumeradas en el artículo 25 y 26 de la LRBRL.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.- El crédito global para dichas subvenciones es de 220.000 € que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-76206 del presupuesto de 2025 (Proyecto 2025/2/S0002/600).

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los municipios de la Provincia con población inferior a 2.000 habitantes, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la Corporación Local (Anexo II).

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, las siguientes:

- . Presentar declaración responsable a la Dirección General de Planificación, Calidad, Ordenación y Formación, que habrá de tramitarse telemáticamente en los modelos que están disponibles en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Salud de la Consejería de Sanidad (<http://saludcastillayleon.es>).
- . Instalar el desfibrilador (DESA) en una dependencia de titularidad municipal.
- . Designar a dos empleados municipales para recibir la formación necesaria para poder utilizar el desfibrilador que se va a impartir por la empresa suministradora de los DESA.
- . Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda llevar a cabo la Diputación de León, a través del Servicio de Cooperación, o cualquiera de los órganos de control financiero competente y colaborar y facilitar toda la documentación que se requiera en el ejercicio de estas funciones de control.

SEXTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación: <https://sede.dipuleon.es>, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, a través de la BDNS, del extracto de las Bases en el BOP, en el modelo establecido en el anexo I (sólo se podrá solicitar un desfibrilador por cada Ayuntamiento beneficiario), debiendo aportar además:

- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar de las establecidas en el art. 13.2 de la LGS (Anexo II).
- Acreditación de la titularidad municipal del inmueble en el que se pretende instalar el DESA, mediante certificación catastral o ficha del inventario de bienes con certificación del secretario acreditativa de la aprobación del mismo por el pleno municipal.
- Declaración responsable a la Dirección General de Planificación, Calidad, Ordenación y Formación, necesaria para la instalación del DESA.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- Será órgano de instrucción del procedimiento el Servicio de Cooperación de la Diputación. En este sentido, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos, incluyendo los contemplados en la base quinta de la presente convocatoria, el Servicio de Cooperación de la Diputación requerirá al ayuntamiento interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, acompañe los documentos preceptivos, o ajuste su propuesta a las necesidades preferentes que deben ser atendidas con estos fondos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, la jefa del Servicio de Cooperación remitirá a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, que asume las funciones de Comisión de Valoración, las solicitudes con toda la documentación y con el preceptivo informe, en los términos establecidos en los arts. 172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN.- La resolución de la convocatoria, que corresponde al Pleno de la Diputación, se efectuará a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, y se notificará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENA.- ENTREGA.- Una vez resulta la convocatoria, se procederá a la entrega de los DESA a los beneficiarios de la subvención en un acto público cuya hora y fecha se publicará oportunamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMA.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.- El plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas finaliza el 31 de marzo de 2026 (incluido).

DECIMOPRIMERA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.- El plazo para la justificación finaliza el 30 de abril de 2026 (incluido)

La justificación se realizará mediante:

- Fotografías del DESA instalado en el inmueble municipal.
- Certificados acreditativos de la formación del personal no sanitario impartida por la empresa suministradora.

DECIMOSEGUNDA.- CONTROL FINANCIERO.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde la fecha del fin del plazo de justificación.

DECIMOTERCERA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL PERCIBO DE LA SUBVENCIÓN. EN ESPECIE Y REINTEGRO.- Se producirá la pérdida del derecho al percibo de la subvención en especie y reintegro por las siguientes causas:

1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención: - El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

2.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

A efectos de cuantificar el importe de la pérdida del derecho al percibo de la subvención y reintegro se tomará como valor de referencia el precio de adquisición del bien (art. 162 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones) incrementado en los intereses de demora correspondiente desde el momento de la entrega del bien hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

DECIMOCUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad equivalente al precio de adquisición del bien (art. 162 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones) y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de la entrega del bien hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro, el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DECIMOQUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

DECIMOSEXTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados, podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.- En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.